

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 20 de noviembre de 2024	Sesión 30 Anexo E

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso del estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXII y XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para que los trabajadores puedan acceder a revisiones anuales de próstata con disfrute de goce de sueldo.

5

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso del estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXII y XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de flexibilidad laboral a madres y padres que tengan hijas o hijos diagnosticados con la condición del espectro autista y otras condiciones de neurodiversidad.

30

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso del estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVI Bis y XXXI, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI Bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	54
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del Congreso del Estado de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje inclusivo al género femenino para promover la igualdad de género.	82
inno para promover la igualdad de genero	84

Año: 2023 Expediente: 17180/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA PARA LOS TRABAJADORES.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor







DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de próstata es una enfermedad grave que afecta a miles de hombres cada año en México y en el mundo, en nuestro país cada año se detectan más de 25 mil casos de cáncer de próstata y más de siete mil 500 personas pierden la vida por esta causa, de acuerdo a cifras del jefe del Departamento de Urología Oncológica del Instituto Nacional de Cancerología, (INCan), Miguel Ángel Jiménez Ríos.

Gran parte de las defunciones se debe a que el 70 por ciento de los casos se detectan en etapas avanzadas, cuando el tratamiento es más difícil y las complicaciones son mayores ya que los hombres no acuden a las revisiones periódicas que podrían detectar la enfermedad a tiempo y aumentar las posibilidades de curación.





Por tal motivo, es que es importante establecer las herramientas jurídicas necesarias para poder evitar miles de muertes y contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres que padecen esta enfermedad, además, de ahorrar recursos públicos al reducir los costos del tratamiento y las complicaciones del cáncer de próstata avanzado.

Ahora bien, las revisiones de próstata consisten en dos pruebas sencillas: el tacto rectal y el análisis de sangre del antígeno prostático específico (PSA), Estas pruebas son sencillas, rápidas y pueden salvar vidas. En términos médicos, se recomienda que se realicen estas pruebas anualmente a partir de los 50 años, o desde los 40 años si tienen antecedentes familiares de cáncer de próstata. Sin embargo, muchas personas no acuden a las unidades médicas por falta de información, prejuicios o estigmas.

Estas revisiones son fundamentales para prevenir y tratar el cáncer de próstata, ya que en sus primeras etapas la enfermedad puede ser asintomática y pasar desapercibida. Si se detecta a tiempo, el cáncer de próstata tiene un alto porcentaje de curación mediante cirugía, radioterapia o terapia hormonal. Si se detecta en etapas avanzadas, el cáncer puede diseminarse a otros órganos, como los huesos, y causar complicaciones que afectan la calidad de vida y la supervivencia de los pacientes.

Con esta medida se busca promover una cultura de prevención y detección temprana del cáncer de próstata entre los trabajadores, así como garantizar su acceso a un tratamiento oportuno y adecuado en caso de requerirse, de esta forma, se contribuye a preservar la salud y la vida de miles de personas que pueden verse afectados por esta enfermedad.

INICIATIVA EN MATERIA DE ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA PARA LOS TRABAJADORES





Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es establecer en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, que los trabajadores puedan acceder a revisiones de próstata anualmente, sin que se le vulneren sus derechos salariales, a fin de que se cuente con una medida de prevención y detección temprana de cáncer de próstata, que garantice su derecho a la salud y les facilite el tratamiento oportuno en caso de requerirse.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO			
Texto Actual	Texto Propuesto		
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132		
I a la XXXI	I a la XXXI		
XXII Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,		
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.	XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y		

INICIATIVA EN MATERIA DE ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA PARA LOS TRABAJADORES





SIN CORRELATIVO

XXXIV. — A los trabajadores que tengan 40 años cumplidos en adelante, se les otorgará un día al año con disfrute de goce de sueldo, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de próstata.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I a la XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

INICIATIVA EN MATERIA DE ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA PARA LOS TRABAJADORES





XXXIV. — A los trabajadores que tengan 40 años cumplidos en adelante, se les otorgará un día al año con disfrute de goce de sueldo, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de próstata.

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., junio de 2023

GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO/INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción XXXIV al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de estudios médicos preventivos de cáncer de próstata para los trabajadores, al cual le fue asignado el número de Expediente 17180/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, asignándole el número de Expediente 17183/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Raúl Alejandro Mendoza Torres, mediante el cual
 presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Registro Civil para
 el Estado de Nuevo León, al Código Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley
 de Hacienda del Estado, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de
 Legislación y a la de Presupuesto, con el número de Expediente 17188/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

icio Núm. PL 1392/LXXVI

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACI PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 28 de junio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

GRUPO LEGISI

- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición al Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para que los municipios expidan un reglamento del servicio profesional de carrera, al cual le fue asignado el número de Expediente 17166/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de dos párrafos al Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17169/LXXVI.
- 2 Oficios signados por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta su desistimiento en relación al Expediente 16996/LXXVI que contiene la iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social, los cuales fueron anexados en dicho Expediente.
- Oficio signado por el C. Alejandro Gómez Montemayor, mediante el cual solicita se requiera a la Comisión de Legislación para que resuelva el expediente 15831/LXXVI que contiene la iniciativa de reforma a diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, anexándose en dicho Expediente.
- Escrito presentado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, al cual le fue asignado el número de Expediente 17179/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3724/LXXVI Expediente Núm. 17180/LXXVI

C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción XXXIV al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de estudios médicos preventivos de cáncer de próstata para los trabajadores, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite:

De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A TENTA MENTE Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

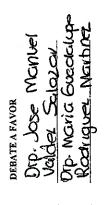
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO LNCA/JMMM





H. Congreso del Estado DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA SALA DE COMISIONES



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación en Fecha del 28 de junio del año 2023 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente Legislativo 17180/LXXVI el cual contiene el escrito signado por el Diputado Heriberto Treviño Cantú Coordinador del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura. Mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una Fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de Estudios Médicos Preventivos de Cáncer de Próstata para los Trabajadores.

DEBATE EN CONTRA

Clardia Gaburte

de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente hace referencia a datos estadísticos respecto a la afectación del cáncer de próstata, por lo que señala que es una enfermedad grave que afecta a miles de hombres cada año en México y en el mundo. Asimismo, refiere que, gran parte de las defunciones se debe a que el 70 por ciento de



los casos se detectan en etapas avanzadas, cuando el tratamiento es más difícil y las complicaciones son mayores ya que los hombres no acuden a las revisiones periódicas que podrían detectas la enfermedad a tiempo y aumentar las posibilidades de curación.

Por lo anterior, considera que es importante establecer las herramientas jurídicas necesarias para poder evitar miles de muertes y contribuir a mejorarla calidad de vida de los hombres que padecen esta enfermedad, además, de ahorras recursos públicos al reducir los costos del tratamiento y las complicaciones del cáncer de próstata avanzado.

Ahora bien, aduce que las revisiones médicas sobre el cáncer de próstata son fundamentales para prevenirlo y tratarlo, ya que en sus primeras etapas la enfermedad puede ser asintomática y pasar desapercibida. Si se detecta a tiempo, el cáncer de próstata tiene un alto porcentaje de curación mediante cirugía, radioterapia o terapia hormonal. Si se detecta en etapas avanzadas, el cáncer puede diseminarse a otros órganos, como los huesos, y causar complicaciones que afectan la calidad de vida y la supervivencia de los pacientes.

Entonces, dice que son su propuesta pretende promover una cultura de prevención y detección temprana del cáncer de próstata en los trabajadores, así como garantizar su acceso a un tratamiento oportuno y adecuado en caso de requerirse, de esta forma, se contribuye a preservar la salud y la vida de miles de personas que pueden verse afectados por esta enfermedad.



Para lo cual, considera que se debe establecer en la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*, que los trabajadores puedan acceder a revisiones de próstata anualmente, sin que se les vulnere sus derechos salariales, a fin de que se cuente con una medida de prevención y detección temprana de cáncer de próstata, que garantice su derecho a la salud y les facilite el tratamiento oportuno en caso de requerirse.

Plantea a continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto Actual	Texto Propuesto	
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132	
I a la XXXI	l a la XXXI	
XXXII fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,	
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando consulte a los trabajadores el contenido del contrato	XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando consulte a los trabajadores el	



colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis

SIN CORRELATIVO

XXXIV.- A los Trabajadores que tengan 40 años cumplidos en adelante, se les otorgará un día al año con disfrute de goce de sueldo, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de próstata.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho para todos y su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Nuestra Constitución señala que



la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno¹.

De esa manera, la propuesta de iniciativa se ajusta a los postulados que consagra el artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, relativos a la protección del derecho a la salud.

Así, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de este derecho son entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud.

En ese contexto, el Estado debe garantizar el derecho humano a la salud parte con el cumplimiento a su obligación de adoptar las medidas necesarias y hacer hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para garantizar ese derecho, acorde al artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos*, *Sociales y Culturales*².

¹ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..."

² Artículo 12

^{1.} Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

^{2.} Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura sala de comisiones

Lo anterior, es acorde a las obligaciones del Estado respecto al derecho a la protección de la salud, que son al menos las siguientes: a) que las personas puedan acceder a los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo y que se adopten las medidas necesarias para lograr su plena efectividad; b) la realización progresiva, consistente en la ampliación del contenido del derecho a la salud y su garantía; no regresivas o de protección menor; c) los tres tipos o niveles de obligación: respetar, proteger y cumplir los servicios de salud.

De ahí que, la propuesta es tendiente a tomar medidas necesarias que emanan de las obligaciones legales, como establecer una política o legislación que favorezca el nivel más alto de salud posible, para hacer cumplir las leyes existentes en la materia.

Destaca que, respecto al cáncer de próstata, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lo ha catalogado como una de las cuatro grandes enfermedades no transmisibles (ENT) -las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, el cáncer y las enfermedades respiratorias crónicas- y que son responsables de algo más del 70% de

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.



todas las muertes evitables que se producen en el mundo, unos 41 millones de personas.³

En la página oficial la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴, se expone que la exposición a los factores de riesgo de las ENT tiene una fuerte influencia en la probabilidad de desarrollar una. Dado que se pueden prevenir en gran medida y, para lograrlo, las medidas deben estar dirigidas a abordar tanto los determinantes aplicables como los riesgos conocidos, factores causantes de las ENT, incluido el consumo de tabaco, el uso nocivo del alcohol, la inactividad física y dietas poco saludables, como todos los sectores que afectan la salud, como el comercio, la agricultura, la producción de alimentos, la educación, la vivienda y los impuestos están implicados, es esencial una acción coordinada.

En ese orden de ideas, la reforma propuesta tiene por objeto prevenir el trato oportuno de esos factores, a fin de prevenir el cáncer de próstata o que evitar la mortandad, puesto que constituye la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos empodera a los titulares de derechos para reclamar su derecho a la salud. También, prioriza la protección de la población vulnerable y marginada y enfatiza la igualdad y la no discriminación.

Un enfoque basado en los derechos humanos evita una estrategia de salud pública fragmentada donde elementos del derecho a la salud son simplemente

³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Health/paper-ncds-and-right-to-health.pdf

⁴ https://www.ohchr.org/es/health/non-communicable-diseases



se adjunta y, en cambio, abarca su incorporación en todas las áreas de política y programación. Su plena implementación permite a las autoridades sanitarias cumplir con su deber de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud y otros derechos de salud para todas las personas afectadas por ENT.

Lo anterior, ya que el derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana. Los aspectos fundamentales del derecho a la salud requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales, entre otros derechos.

Por tal, los Estados siguen teniendo la obligación de garantizar, con efecto inmediato, el disfrute de unos niveles mínimos esenciales de derecho a la salud. El derecho que entrañan estas obligaciones esenciales mínimas es inalienable, incluso en circunstancias adversas.

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por el promovente, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico con el fin de establecer la expedición de permisos laborales con la finalidad de poder hacer cumplir el derecho de los trabajadores al acceso a la salud y así mismo, crear una acción de reciprocidad con el trabajador que tantas veces a sacrificado sus intereses, por el bien mayor de su trabajo.



Con el presente dictamen buscamos establecer un seguro, para todo aquel trabajador, garantizando sus derechos laborales, y que el ausentarse por cuestiones de prevención en su salud, tenga la certeza, a no ser despedido o descontado su sueldo por el simple hecho de hacer valer el derecho a la salud. Con ello los trabajadores y sus familias, así como los mismos patrones, tengan un mejor funcionamiento y a su vez propiciar la cultura de la prevención y cuidado de la salud en nuestra sociedad.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



"DECRETO

Único. - Se modifica la fracción XXXII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

l a la XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV.- A los trabajadores que tengan 40 años cumplidos en adelante, se les otorgará un día al año con disfrute de goce de sueldo, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de próstata.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



SEGUNDO. - Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2024

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

DIPUTADA PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

DIP. VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA

DÍAZ

DIP. SECRETARIO:

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DIP. VOCAL:

JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

LORENA DE LA GLARZA MEN



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura sala de comisiones

DIP. VOCAL:

ARMIDA SERRATO FLORES

Eservil A

DIP. VOCAL:

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO

DIP.

ITZEL SOLEDAD ZASTILLO

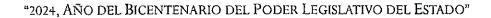
ALMANZA

DIP. WOCAL

JOSE LU/S GARZA GARZA

DIP. WOGAL:

MARISOL GONZALEZ ELIAS





> Oficio Núm. 027-LXXVII-2024

002648



Asunto: Se remite Acuerdo No. 025

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 025 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

0.7 NOV 2021

DOCUMENT PARA REVERNIMERA SECRETARIA

A t e n t a m e n t e.

Monterrey, N. L., a 4 de noviembre de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 025



PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

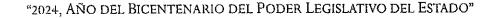
Único.- Se modifica la fracción XXXII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I a la XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

Acuerdo Núm. 025 expedido por la LXXVII Legislatura





XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV.- A los trabajadores que tengan 40 años cumplidos en adelante, se les otorgará un día al año con disfrute de goce de sueldo, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de próstata.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

Año: 2023 Expediente: 17095/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



Elotti Hadioidia

<u>PROMOVENTE</u>: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

<u>ASUNTO RELACIONADO:</u> MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El Diputado Heriberto Treviño Cantú y los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todos de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) comprende una serie de alteraciones graves que afectan a la interacción social, el comportamiento y la comunicación desde los primeros años de la infancia. Todas las personas con TEA son diferentes, no están caracterizadas por los rasgos de estos trastornos, sino que se caracterizan por el entorno en el que viven, las experiencias que tienen y, sobre todo, los modelos educativos a los que están sujetos.

De acuerdo con estimaciones de la OMS, uno de cada 100 niños tiene un Trastorno del Espectro Autista¹. Algunas investigaciones manifiestan que la prevalencia mundial de estos trastornos se ha incrementado por diversos factores, mayor

¹ Fuente: https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-gasd)

concienciación, ampliación de criterios diagnósticos, mejores herramientas de diagnóstico y mejor comunicación.

Ahora bien, a lo largo del tiempo, el papel de la familia para la atención y cuidado del diagnosticado a pesar de que abarca desde cuidar y velar por su supervivencia hasta educarios y formarlos para vivir en la comunidad social, no se le había otorgado la debida relevancia, no obstante, se ha visto más presente, principalmente a causa del modelo clínico médico y el sistémico social, los cuales han permitido poco a poco, insertar el papel familiar como imprescindible en el desarrollo del diagnosticado.

Esto quiere decir que, la familia ha pasado a ser el principal y más permanente apoyo para el individuo, tan es así que, es fundamental para conseguir el progreso de sus hijos. Cabe destacar que, las personas diagnosticadas con dicha condición, son catalogados como uno de los grupos de menor autonomía y en el que las familias sufren un desgaste mayor, esto debido a que la condición conlleva además de un déficit cognitivo global presente, trastornos de las relaciones interpersonales y la comunicación y problemas severos de conducta, con lo que su autonomía personal se ve, en gran parte afectada.

Dicho papel, genera cambios y demanda la reorganización de expectativas, proyectos y anhelos que pudiese tener la familia. La Organización Mundial de la Salud (2022)² ha señalado que los padres o tutores desempeñan un papel esencial a la hora de prestar apoyo a un niño con autismo, pues pueden ayudar a garantizar su acceso a la salud, la educación y a otros servicios y oportunidades que están a disposición de todos los demás niños de sus comunidades, y un ambiente acogedor y estimulante a medida que el niño crece. Esto se puede entender como que, el tener a su cargo a personas neuro divergentes es una tarea que implica la modificación de hábitos, cuidados, atención, comprensión, entre otras. Como

² Fuente: https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-(asd)

ejemplo, los afrontamientos que se pueden llegar a presentar para manejar situaciones evaluadas como incontrolables y desbordantes.

Las crisis son un proceso que se origina cuando el individuo percibe un suceso amenazante dentro del contexto en el que se sitúa, pueden presentarse de manera temporal o sostenerse en el tiempo desencadenando consecuencias desfavorables, las cuales deben afrontarse de manera adecuada. Un buen afrontamiento está altamente relacionado con ser receptivo en cuanto al apoyo familiar, incluso es considerado como ineficaz cuando no se recibe el apoyo necesario pues eso puede llegar a producir niveles altos de estrés en el individuo. Con ello reafirmamos lo mencionado anteriormente, la familia o el responsable del individuo se ve obligado a adaptarse a los cambios y realizar modificaciones en sus hábitos, horarios y proyectos.

La presente iniciativa pretende permitir la flexibilidad laboral para las madres, padres o tutores que tengan hijas e hijos diagnosticados con la condición del espectro autista y otras condiciones de neurodiversidad, a fin de que puedan ausentarse de su jornada laboral para atender aquellas emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de sus hijos.

Cobra realce esta condición y todas aquellas que causan atenciones especiales para los menores hijos de los trabajadores, sin olvidar también a aquellos que tienen una discapacidad física o bien que padecen alguna enfermedad crónica o degenerativa, por lo cual todos estos supuestos se toman en cuenta en la presente iniciativa, que pretende apoyar a los trabajadores que tienen hijos en condiciones que les requieren cuidados especiales.

En este ámbito, la familia es definida como la matriz del desarrollo psicosocial, es decir, la institución principal que tiene a cargo el desarrollo y la socialización de sus miembros, así como el apoyo emocional, la regulación de las conductas, la acomodación a la cultura y la transmisión de esta misma. Dicho esto, vemos

imperante el desarrollo de políticas públicas que permita a aquellos ciudadanos que se vean en dichas emergencias atender a sus hijos sin afectación alguna.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA	
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:		
I.a XXXI	I. a XXXI	
XXII Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter , y	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,	
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.	XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y	
(SIN CORRELATIVO)	XXXIV Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física	

o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforma la fracción XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

i. a XXXI....

XXXII Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV.- Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa, ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L./ junio de 2023

DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

05 JUN 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.



OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de una Fracción XXIX Bis al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permisos de salud mental, al cual le fue asignado el número de Expediente 17071/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 17 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17083/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al cual le fue asignado el número de Expediente 17095/LXXVI).
- Escrito signado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 36 de la Lev del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17098/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Jennifer Aquayo Rivas, Presidenta de Movimiento por la Igualdad en Nuevo León, A.C., mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 140, 147, 148, 291 Bis y 294 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de matrimonio igualitario, al cual le fue asignado el número de Expediente 17099/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto

ATENTAMENTE Monterrey, N.L. a 7 de junio de 202

MIRA. ARMIDA SERRATO FLORES CREVO LEGISLATIVO DEL LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. Archivo LNCA/JMMM



OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1344/LXXVI

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 7 de junio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por los CC. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y Heriberto Treviño Cantú, Coordinadores de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 50 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 17048/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con el objeto de contemplar el sistema braille al momento de realizar un testamento, asignándole el número de Expediente 17061/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17063/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en materia de Gobierno Abierto en los diferentes órdenes del gobierno, asignándole el número de Expediente 17066/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con el objeto de que en los ayuntamientos del Estado de Nuevo León, se cuente con un área de prevención social de violencia y delincuencia, asignándole el número de Expediente 17067/LXXVI.



OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3582/LXXVI Expediente Núm. 17095/LXXVI

C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite:

De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A TENTA MENTE Monterrey, N.L., a 7 de junio de 2023

MTRA. Armida Serrato Flores
La Oficial Mayor

C.C.P. ARCHIVO LNCA/JMMM

11:20

DEL PRI

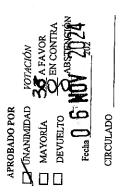
H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEC "2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura sala de comisiones

Dip. Gabriele Gover Lopel Dip. Maric Guacklype Rodrigue Mouther

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO: O10- TTX=1 SOPACA CESTILO Almanzo



HONORABLE ASAMBLEA

El 7 de junio del 2023, se turnó a la Comisión de Legislación, el Expediente Legislativo No. 17095/LXXVI, el cual contiene el escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la fracción XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de estudiarlo para formular y emitir el Dictamen conforme a las facultades que le confiere el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

Los promoventes, proponen que se permita la flexibilidad laboral para las madres, padres o tutores que tengan hijas e hijos diagnosticados con la condición del espectro autista y otras condiciones de neurodiversidad, a fin de que puedan ausentarse de su jornada laboral para atender aquellas emergencias que pongan en peligro la integridad física y psicológica de sus hijos.

Estiman que, cobra importancia esta condición y todas aquellas que causan atenciones especiales para los menores hijos de los trabajadores, incluyendo a quienes tienen una discapacidad física o bien que padecen alguna



enfermedad crónica o degenerativa, por lo que, tomaron en cuenta todos estos supuestos en la iniciativa, con la intención de apoyar a los trabajadores que tienen hijos en condiciones que les requieren cuidados especiales.

Lo anterior, ya que mencionan los promoventes que, el Trastorno del Espectro Autista (TEA) comprende una serie de alteraciones graves que afectan a la interacción social, el comportamiento y la comunicación desde los primeros años de la infancia. Mencionan que, todas las personas con TEA son diferentes, no están características por los rasgos de estos trastornos, sino que se caracterizan por el entorno en el que viven, las experiencias que tienen y, sobre todo, los modelos educativos a los que están sujetos.

El Grupo Legislativo, hace referencia a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto a que 1o de cada 100 niños tiene un Trastorno del Espectro Autista. Que algunas investigaciones manifiestan que la prevalencia mundial de estos trastornos se ha incrementado por diversos factores, mayor concienciación, ampliación de criterios de diagnósticos, mejores herramientas de diagnóstico y mejor comunicación.

En ese orden de ideas, la iniciativa refiere que, a lo largo del tiempo, el papel de la familia para la atención y cuidado del diagnosticado a pesar de que abarca desde cuidar y velar por su supervivencia hasta educarlos y formarlos para vivir en la comunidad social, no se le había otorgado la debida relevancia, no obstante, se ha visto más presente, principalmente a causa del modelo clínico médico y el sistémico social, los cuales han permitido poco a poco,



insertar el papel familiar como imprescindible en el desarrollo del diagnosticado.

Luego, refieren que tener a su cargo personas neuro divergentes es una tarea que implica la modificación de hábitos, cuidados, atención, comprensión, entre otras. Señalan como ejemplo, los afrontamientos que se puedan a presentar para manejar situaciones evaluadas como incontrolables y desbordantes.

Plantean que, a la familia como la matriz del desarrollo psicosocial, es decir, la institución principal que tiene a cargo el desarrollo y la socialización de sus miembros, así como el apoyo emocional, la regulación de conductas, la acomodación a la cultura y la transmisión de esta misma. Mencionan que ven imperante el desarrollo de las políticas públicas que permitan a aquellos ciudadanos que se vean en dichas emergencias atender a sus hijos sin afectación alguna.

Por lo anterior, los promoventes presentan el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 132 Son obligaciones de los patrones:	Art. 132 Son obligaciones de los patrones:
I a XXXI	I a XXXI
XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	XXXII Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro
para el desarrollo del procedimiento de	Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de



consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

SIN CORRELATIVO.

consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.



fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Análisis de la iniciativa. La propuesta de iniciativa se ajusta a los postulados que consagra el artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, relativos a la protección del derecho a la salud

Además, la finalidad de la iniciativa, garantiza cumplir con el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, puesto que, vela por una medida necesaria y adecuada que no constituye una carga desproporcionada o indebida, puesto que, en el caso particular, se busca garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Entonces, con la reforma propuesta, se materializa el propósito de la *Convención sobre los Derechos se las Personas con Discapacidad*¹, ya que se está promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad, y ello promueve el respeto de su dignidad inherente.

1 https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf



Lo anterior, en virtud que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Por ello, la iniciativa procura contrarrestar esas barreras

En ese contexto, se debe aprobar la iniciativa ya que reconoce la necesidad de adoptar una perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas con discapacidad el sistema de reglas y principios que reconozcan a la edad la condición que genera discapacidad y dependencia de los hijos de los trabajadores. Al respecto, una persona con discapacidad mental es sinónimo de ser vulnerable, lo que implica que el Estado debe velar por aplicar las medidas que tengan por objetivo una protección jurídica especial.

Esta perspectiva de derechos humanos de la persona con discapacidad, hijos de trabajadores, implica un deber para las autoridades de conciliar los principios de autonomía personal y de protección al prestar un cuidado específico a los actos que pongan en riesgo su dignidad humana, como el derecho al mínimo vital según las características que determinan sus condiciones de salud y la existencia de redes de apoyo; así como de la intersección con otros factores como la condición socioeconómica, el género, la religión o el grupo étnico de pertenencia.

Conclusión. Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos diputados que integramos esta comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del



Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Único. - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todas de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Art. 132.- ...

I a XXXI.- ...

XXXII.- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,



XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2024.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

DIPUTADA PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIO:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA

DÍAZ

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DIP. VOCAL:

JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

LORENA DE

EA GAIRZA VENECIA

ARMIDA SERRATO FLORES

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. VOCAL:



DIP. VOCAL:

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

DIP. VØ

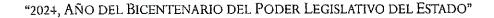
MARIO ALBERTO SALINAS

TRÉVIÑO

LOSE LUIS GARZA GARZA

DIP. VOCAL

MARISOL GONZÁLEZ ELIAS





H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura secretaria

> Oficio Núm. 029-LXXVII-2024

002647



Asunto: Se remite Acuerdo No. 026

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 026 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

0 7 NOV 2024

DOCUMENT

PRIMERA SECRETARIA

A t e n t a m e n t e. Monterrey, N. L., a 6 de noviembre de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 026



PRIMERO. La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Único. - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todas de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Art. 132.- ...

la XXXI.-...

XXXII.- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

Acuerdo Núm. 026 expedido por la LXXVII Legislatura



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura secretaria "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura secretaria

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

Año: 2023

Expediente: 17955/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

18

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay alrededor de **21 millones de personas** con discapacidad. A pesar de que el 16% de la población se encuentra en esta condición, las personas con discapacidad tienen más dificultades para insertarse en el mercado laboral y, cuando lo logran, sus probabilidades de tener un empleo formal y de buenos ingreso es baja.

Sólo el 19% de los trabajadores con discapacidad cuenta con un empleo formal y su ingreso mensual promedio tiende a ser menor entre la fuerza laboral con alguna limitación, según un diagnóstico realizado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) y la extinta Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

Una recomendación internacional en esta materia es la introducción de "ajustes razonables" en la legislación cuando sea necesario; es decir, modificaciones y cambios pertinentes en la legislación que no impongan una carga excesiva, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Teniendo presente este principio, una persona con discapacidad puede argumentar que el Estado, y a través de éste y otros agentes, incluido el sector privado, están obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarse a su situación específica.

La promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo para personas con discapacidad no conlleva únicamente prohibir la discriminación por discapacidad. Requiere también que los Estados lleven a cabo acciones positivas a fin de garantizar que se ofrezcan a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades de empleo en el mercado laboral; incluso, exigiendo que el entorno del lugar de trabajo esté adaptado y sea accesible para dichas personas, además de contar con el apoyo o ayuda técnica correspondiente, de ser necesario.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que el hecho de no conceder a una persona los "ajustes razonables" equivale a discriminación por motivos de discapacidad. En consecuencia, toda denegación en la definición legislativa de discriminación constituye en sí misma una discriminación, al evitar la inclusión de esos "ajustes razonables".

Durante mucho tiempo se asumió que el desempleo y el subempleo de personas con discapacidad era algo estrechamente relacionado con sus padecimientos físicos, sensoriales e intelectuales. Hoy en día, se reconoce que muchas de las desventajas, y la exclusión a las que se enfrentan, no se derivan de la discapacidad personal, sino que se deben, ante todo, a la reacción de la sociedad ante esa discapacidad, en la que las leyes y las políticas forman parte de dicha reacción.

Denegar la igualdad de oportunidades en el empleo a las personas con discapacidad constituye una de las causas fundamentales de la pobreza y la exclusión de quienes integran este colectivo. Muchos ejemplos nos muestran que las personas con discapacidad se enfrentan a mayores desventajas, exclusión y discriminación, tanto en el mercado laboral, como en otros ámbitos, con mayor frecuencia que las que no tienen discapacidad.

La situación de los derechos de las personas con discapacidad parte de una consideración fundamental: como personas, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Convención Universal de los Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos.

Al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Por tanto, necesitan, adecuaciones que les permitan trabajar como lo haría cualquier otra persona; contando con igualdad de condiciones, la persona con discapacidad alcanzará una total integración social, condiciones que incluyen el poder ser capacitado para ejercer un empleo y que, a su vez, le confirme la igualdad de oportunidades que como persona tiene derecho.

Por ello, la presente iniciativa propone que, a fin de que se procure la inserción laboral de las personas con discapacidad, y por mandato de ley, se establezca la oferta de empleo para las personas con discapacidad hasta en un 5% de las vacantes. Sabemos que con ello no se resuelve el desempleo de las personas con discapacidad, pero sí se constituye un primer compromiso del Estado que, en conjunto con las empresas, refleja la voluntad de promover, facilitar y otorgar empleos dignos para las personas con discapacidad.

Así mismo estoy proponiendo reformas a la Ley del Impuesto sobre la renta en el sentido de que se otorguen estímulos fiscales a los empleadores de personas con cualquier tipo de discapacidad, sin ningún tipo de distinción por tipo o grados de discapacidad ya que lo anterior sería discriminatorio.

Para ejemplificar mi propuesta, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Artículo 132 Son obligaciones de los	Artículo 132
patrones:	I. a XVI
i a XVI	

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII a la XXX. ...

XVII a la XXX....

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, discapacidad, edad y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas con discapacidad.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estimulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, equivalente 25% al del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores

...

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma por modificación y adición un párrafo segundo a la fracción XVI Bis y modificación de la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 132. ...

I. a XVI

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, **discapacidad**, **edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

XXXII a la XXXIII. ...

SEGUNDO. – Se reforma por modificación el primero y segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a **personas con discapacidad.**

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes se destinarán recursos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción XVI Bis del artículo 132 de Ley Federal del Trabajo.

Monterrey, NL., a 04 de Diciembre de 2023

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

aut grifile





OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4891/LXXVI Expediente Núm. 17955/LXXVI

Charles Of the Charles

C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA PRESENTE. -

Con relación a su escrito, mediante el cual remite anexo al Expediente 16269/LXXVI que contiene la iniciativa por la que se expide la Ley que Regula la Imagen de los Poderes y Municipios en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite:

De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE Monterrey, N.L., a 4 de Diciembre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO



OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. Pl. 1774/LXXVI

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE:-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 4 de diciembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante de la LXXIV Legislatura, mediante el cual remite anexo al Expediente 16269/LXXVI que contiene la iniciativa por la que se expide la Ley que Regula la Imagen de los Poderes y Municipios en el Estado de Nuevo León, el cual fue anexado en dicho Expediente.
- Escrito signado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, asignándole el número de Expediente 17955/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE Monterrey, N.L., a 4 de diciembre de 2023

MIRA ARMIDA SERRATO FLORE

LA OFICIAL MAYOR

H CANGRESO BEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

0 8 DIC 2023

GRUP 1 1905 ATIVO DEL PAN

c.c.p. Archivo LNCA/JMMM



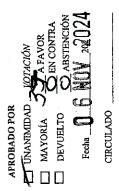
DEBATEA FAVOR

Dip Hector Julian

Morales Ruck

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR ELDIPUTADO:
), p. TEMECIO COSFIICA
Ampaia



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 04 de diciembre del 2023, el Expediente Legislativo No. 17955/LXXVI, el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone la promovente que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay alrededor de 21 millones de personas con discapacidad. Aunado a ello, menciona que pesar de que el 16% de la población se encuentra en esta condición, las personas con discapacidad tienen más dificultades para insertarse en el mercado laboral y, cuando lo logran, sus probabilidades de tener empleo formal y de buenos ingreso baja.



Señala que el 19% de los trabajadores con discapacidad cuenta con un empleo formal y su ingreso mensual promedio tiende a ser menor entre la fuerza laboral con alguna limitación, según un diagnóstico realizado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y la extinta secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL).

Refiere que una recomendación internacional en esta materia es la introducción de "ajustes razonables" en la legislación cuando sea necesario; es decir, modificaciones y cambios pertinentes en la legislación que no impongan una carga excesiva, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Agrega que, teniendo presente este principio, una persona con discapacidad puede argumentar que el Estado, y a través de este y otros agentes, incluido el sector privado, están obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarse a su situación específica.

Argumenta que, la promoción de igualdad de oportunidades en el empleo para personas con discapacidad no conlleva únicamente prohibir la discriminación por discapacidad. Requiere también que los Estados lleven a cabo acciones positivas a fin de garantizar que se ofrezcan a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades de empleo en el mercado laboral; incluso, exigiendo que el entorno del lugar de trabajo este adaptado y sea accesible



para dichas personas, además de contar con el apoyo o ayuda técnica correspondiente, de ser necesario.

Indica que, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que el hecho de no conceder a una persona los "ajustes razonables" equivale a discriminación por motivos de discapacidad. En consecuencia, toda denegación en la definición legislativa de discriminación constituye en sí misma una discriminación, al evitar la inclusión de estos "ajustes razonables".

Menciona que, durante mucho tiempo se asumió que el desempleo y el subempleo de personas con discapacidad era algo estrechamente relacionado con sus padecimientos físicos, sensoriales e intelectuales. Asimismo, señala que, hoy en día, se reconoce que muchas de las desventajas, y la exclusión a las que se enfrentan, no se derivan de la discapacidad personal, sino que se deben, ante todo, a la reacción de la sociedad ante esta discapacidad, en las leyes y las políticas forman parte de dicha reacción.

Considera que, denegar la igualdad de oportunidades en el empleo a las personas con discapacidad constituye una de las causas fundamentales de la pobreza y la exclusión de quienes integran este colectivo. Aunado a ello, menciona que muchos ejemplos nos muestran que las personas con discapacidad se enfrentan a mayores desventajas, exclusión y discriminación,



tanto en el mercado laboral, como en otros ámbitos, con mayor frecuencia que los que no tienen discapacidad.

Agrega que, la situación de los derechos de las personas con discapacidad parte de una consideración fundamental: como personas, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Convención Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Sostiene que, al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Por lo tanto, necesitan, adecuaciones que les permitan trabajar como lo haría cualquier otra persona; contado con igualdad de condiciones, la persona con discapacidad alcanzara una total integración social, condiciones que incluyen el poder ser capacitado para ejercer un empleo y que, a su vez, le confirme la igualdad de oportunidades que como persona tiene derecho.

Es por ello, que la promovente propone mediante la presente iniciativa que, a fin de que se procure la inserción laboral de las personas con discapacidad, y por mandato de ley, se establezca la oferta de empleo para las personas con discapacidad hasta un 5% de las vacantes. Aunado a ello, menciona que se sabe que con ello no se resuelve el desempleo de las personas con discapacidad, pero si se constituye un primer compromiso del Estado que, en conjunto con las empresas, refleja la voluntad de promover, facilitar y otorgar empleos dignos para las personas con discapacidad.



Así mismo, la promovente está proponiendo reformas a la Ley del Impuesto sobre la renta en el sentido de que se otorguen estímulos fiscales de los empleadores de personas con cualquier tipo de discapacidad, sin ningún tipo de distinción por tipo o grados de discapacidad ya que lo anterior seria discriminatorio.

Concluye la promovente exponiendo su propuesta de decreto, siendo así:

"DECRETO

UNICO. - Se reforma por modificación y adición un párrafo segundo a la fracción XVI Bis y modificación de la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 132. ...

I.- a XVI. ...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, discapacidad, edad y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...



TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado."

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Hablar de discapacidad es presentar un tema muy amplio que implica abordar varios aspectos alrededor de este término. Cuando hablamos de discapacidad nos referimos a las limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.



De acuerdo con las estadísticas, en México, hay más de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad¹. Como podemos ver, es un número muy grande, ahora bien, no se trata de solo de una cifra, son personas, y tenemos que hablar sobre los retos, acciones de apoyo y de cómo se garantizan sus derechos.

Como mencionábamos anteriormente, la discapacidad es un tema muy amplio, y, además, existen distintas discapacidades, cada una con sus necesidades muy específicas. Entre éstas encontramos las siguientes: discapacidad motriz, visual, del habla, auditiva, múltiple, intelectual y mental.

Las personas con discapacidad requieren ser integradas completamente a la sociedad. Por lo que es necesario que ésta se adapte a las necesidades de las personas que por circunstancias de nacimiento o adquiridas, se les dificulte su plena inclusión en un entorno que no ha sido incluyente con ellas.

Constantemente las personas con discapacidad se enfrentan a muchas dificultades, estas, impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre desarrollarse plenamente. Por ejemplo, una persona que tiene una condición física que le dificulta desplazarse en el espacio y requiere utilizar una silla de ruedas, puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

¹ Fuente: <u>Población. Discapacidad</u>



Es así que, uno de los principales retos a los que se enfrentan las personas con discapacidad, es la falta de oportunidades laborales.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.²

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.³

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluso en países de ingresos altos, entre el 20% y 40% de las personas con discapacidad no suelen ver satisfechas sus necesidades de asistencia con relación a las actividades que realizan.⁴

²https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%2 Opoblaci%C3%B3n,que%20las%20personas%20sin%20discapacidad.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-

^{02/}Violencia Personas Discapacidad 1.pdf

⁴https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf



"Esto se ve reflejado en la tasa de participación económica", señala el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024. Apenas el 30% de este grupo de la población tiene un empleo.

Ante esa realidad no resulta extraño que una de cada dos personas con discapacidad se encuentre en situación de pobreza, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Y que el 10% viva en pobreza extrema.

Cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o decide por primera vez buscar trabajo, se encuentra con una realidad poco favorable. En este caso, la persona debería tener las mismas oportunidades para continuar su crecimiento personal que una persona sin discapacidad.

Las personas comienzan a dejar su currículum en todas partes donde vean viable una opción de contratación y tristemente se encuentran con la misma fría respuesta que a todos los colaboradores en busca de una oportunidad: "nosotros te llamamos". Esta (falta de) respuesta por parte de las empresas se debe a una ausencia de políticas de inclusión o por no contar con espacios aptos para cubrir las necesidades de estos candidatos.

Si bien la discapacidad es una condición de limitación, no debe ser sinónimo de exclusión, son muchos los actores que deben auxiliar para la mejora de las oportunidades laborales de las personas con discapacidad, principalmente los gobiernos y los empleadores. Pero antes de eso, se necesita un cambio de



actitud. Se debe sensibilizar a los actores públicos en lo general y a los empleadores en lo particular acerca de la no discriminación y de que las personas con discapacidad pueden prestar un servicio personal y subordinado si tienen el apoyo necesario.

Aceptar y valorar la diversidad a través de generar mayores oportunidades e impulsar una cultura de inclusión laboral para personas con discapacidad es tarea fundamental de los actores públicos y de la gestión de talento dentro de las organizaciones. Los beneficios para las organizaciones son múltiples: un ambiente de diversidad e inclusión bien administrado aumenta la creatividad e innovación en las organizaciones, mejora la toma de decisiones y en términos generales incrementa el desempeño organizacional. Además, la inclusión de personas con discapacidad aporta valor agregado en términos de responsabilidad social corporativo y permite el acceso a interesantes exenciones fiscales. En conclusión, la inclusión laboral de personas con discapacidad constituye una gran oportunidad de mejora para las empresas en diversos ámbitos.

La inclusión debe ir mucho más lejos que el ámbito laboral: debe abarcar la vida social, la vida cultural y el entorno que rodea a la sociedad. Tomemos en cuenta un dato importante: México ocupa el lugar 45 de inclusión de las 78 economías más grandes del planeta, de acuerdo con el Reporte de



SALA DE COMISIONES

Crecimiento y Desarrollo Inclusivo (IDI) 2017 del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés).⁵

Esto nos indica que las condiciones ofrecidas en México están muy por debajo de las que encontramos en países con un nivel de desarrollo similar en América Latina.

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por la promovente, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico con el fin de garantizar inclusión en nuestra sociedad, a fin de garantizar que se ofrezcan a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades de empleo en el mercado laboral; promoviendo y regulando que el entorno del lugar de trabajo este adaptado y sea accesible para dichas personas, además de contar con el apoyo o ayuda técnica correspondiente, de ser necesario.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO

⁵ <u>https://es.weforum.org/agenda/2017/01/estas-son-las-economias-mas-inclusivas-del-mundo/</u>



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura sala de comisiones

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforman las fracciones XVI bis y XXXI y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 132. ...

I.- a XVI. ...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad. Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, **discapacidad**, **edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura sala de comisiones

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2024

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DIPUTADA PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA\CABALLERO CHÁVEZ

DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIO:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA

Α

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DÍAZ

JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAF

LORENA DE L

GAŘZÁ VENECIA

ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO

ALMANZA



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura sala de comisiones

DIP. VOCAL:

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

DIP. Y

MARIO ALBERTO SALINAS

TREVIÑO

DIP. VOCAL

JOSE LUIS GARZA GARZA

DIP. YOGAL:

MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. Congreso del Estado DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA SECRETARIA

> Oficio Núm. 030-LXXVII-2024

002643



Asunto: Se remite Acuerdo No. 027

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE .-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 027 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 6 de noviembre de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

DOCUMENT

GUBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

07 NOV 2021

ACUERDO

NÚMERO 027

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente

"DECRETO

UNICO.- Se reforman las fracciones XVI bis y XXXI y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 132. ...

l.- a XVI. ...

proyecto de:

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, discapacidad, edad y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvii Legislatura secretaria

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP: AILE TAMEZ DE LA)PAZ



DIPUTADO
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO AL GÉNERO FEMENINO, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy y siempre es importante recordar que México es un país que se ha transformado, gracias a la lucha para terminar con los privilegios de unos cuantos; y que ha sido producto de la férrea participación de las mujeres y los hombres a lo largo de la historia. Una de las etapas más importantes, especialmente para las mujeres, ha sido la lucha por que se nos escuche y se nos tome en cuenta en los asuntos públicos.

Todas y todos nunca debemos olvidar las grandes luchas. Precisamente, hace 71 años, un 17 de octubre, las luchas de las mujeres dieron su fruto con el reconocimiento del Derecho de las mujeres a votar y ser votadas. Esta lucha involucró a miles de mexicanas que de manera colectiva e individual se esforzaron para abrir el camino que ha generado el derecho a participar en la vida pública y política del país.

El origen de la lucha se remonta a mujeres que transformaron primero sus conciencias y que se atrevieron a exigir igualdad de derechos, en un país dominado por hombres.



El pueblo de México entendió que la participación de la mujer conviene a nuestro país, decidió en la pasada elección, que era hora de las mujeres, y dio su voto contundente para tener a la Primera Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, una gran luchadora social de la transformación; el pueblo también eligió para el Estado de México, a otra gran mujer, cercana al pueblo, para ser la primera Gobernadora de nuestro querido Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

Este logro es gracias al esfuerzo de muchas mujeres entre las cuales podemos destacar a Hermilia Galindo quien envió una iniciativa al Congreso Constituyente de Querétaro en 1916 en la que se exigió el voto de la mujer, con las siguientes palabras:

"No existe razón fundamental para que la mujer no participe en la política de su país, pues sus derechos naturales son indistintos a los del hombre y, por consecuencia, los que se derivan de esos derechos que debemos considerar como primordiales, no hay razón para que a la mujer se le nieguen. Es cosa aceptada y sancionada en principio general de la justicia, por el juicio moral de todas las sociedades civilizadas, que la igualdad ante la ley debe ser completa".

Posteriormente es hasta 1922 que Rosa Torre logra ser la primera Regidora del país en Mérida Yucatán, en 1923 Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib son las primeras mexicanas electas diputadas del Congreso del Estado de Yucatán; es así que pasaron varios años de lucha constante hasta que en 1953 se publica en el Diario oficial de la federación el derecho a que todas las mujeres del país pueden votar y ser votadas, participando por primera vez en 1955 en unas elecciones federales.

Siguiendo con el acto y derecho de las mujeres a ser reconocidas y visibilizadas, me permito mencionar un fragmento del discurso que no pudo leer la Maestra en Economía, Ifigenia Martínez durante la toma de protesta de la Primera Presidenta de México, que dice:



"Hoy nos encontramos aquí, en este recinto solemne de la democracia mexicana, como testigos de un momento que marca un antes y un después en nuestra historia: la toma de protesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo como la primera mujer Presidenta de México.

Su llegada a la Presidencia es la culminación de una lucha que hemos atravesado generaciones enteras de mujeres, quienes con valentía desafiamos los límites de nuestros tiempos. Hoy, junto con ella, llegamos todas y abrimos paso a una nueva era de convicciones que han rendido fruto. No solo tenemos una Presidenta, sino que se vislumbra un presente donde las mujeres participen en condiciones de igualdad en la construcción de futuros posibles y deseables para nuestra patria. Ser parte de esta transición histórica del Poder Ejecutivo y entregar la banda presidencial a la primera presidenta es uno de los mayores honores de mi vida.

Agradezco profundamente la confianza de mis compañeras y compañeros legisladores para desempeñar este acto simbólico, que representa no solo un punto de inflexión en la historia, sino también el triunfo de nuestros valores: igualdad, justicia y democracia.

Hoy, las mujeres, junto a los hombres, estamos listas para continuar construyendo el país que soñamos. El de un México libre e igualitario. Un país donde el liderazgo femenino dejará de ser la excepción, para convertirse en norma"

Ifigenia Martínez

Es de tal manera que ahora que comenzamos el segundo piso de la 4ª Transformación, impulsando la revolución de las conciencias, donde los logros del gobierno son de todos y que todo lo realizado se ha hecho desde abajo y con la gente; guiados con principios sociales, económicos y políticos; teniendo entre sus pilares el pleno respeto a los derechos humanos y con la convicción de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera.

Seguiremos impulsando la construcción de una sociedad más igualitaria, incluyente y humanista. Tal como lo dijo el literato romano *Publio Terencio* que: "Nada de lo



Humano me resulta ajeno"; es así, que los sectores históricamente invisibilizados están teniendo reconocimiento pleno como sujetos de derecho público, gracias a una visión de gobiernos humanistas con la Cuarta Transformación.

Para fortalecer la construcción de un México más incluyente donde todas las personas seamos visibilizadas sin depender de nuestro origen, genero, diversidad, edad, también es de suma importancia terminar el sexismo, el androcentrismo y la discriminación en las expresiones lingüísticas que históricamente han sido utilizadas y perpetuadas.

Cabe recordar, en el sentido de la inclusión y la igualdad de género, que durante el mandato del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, se impulsó la paridad de género en la integración de la Cámara de Diputados Federal, con 250 diputadas y 250 diputados, reconociendo la lucha de las mujeres.

Es por ello por lo que debemos asumir el compromiso de desarrollar, implementar y promover acciones afirmativas dirigidas para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, disminuyendo las brechas a razón de género. Tomando en cuenta que: "El pensamiento y el lenguaje están íntimamente unidos. Es importante darnos cuenta de que los conceptos que utilizamos para nombrar la realidad son vitales para construir nuestro pensamiento y nuestro mundo y, por ello, es relevante elegir adecuadamente como hablamos.

De un lado, las palabras albergan en su seno toda una carga valorativa, connotando multitud de ideas, sesgos o prejuicios. De otro lado, nombrar una situación con un determinado término construye dicha realidad bajo unos determinados parámetros y a partir de unas concretas características.

Las palabras y las expresiones que utilizamos no solo muestran nuestro conocimiento sobre una materia, sino que expresan el valor que otorgamos al tema del que hablamos: muestran nuestras actitudes y aptitudes, y nuestra posición frente a la realidad nombrada". (Platero y Gómez, 2008).



Es imperante recurrir al uso del enfoque de la inclusión en las manifestaciones lingüísticas para el desarrollo de una sociedad democrática, justa e igualitaria. Durante siglos, las mujeres han sido relegadas a una posición secundaria en diversos ámbitos de la vida pública y privada. En este contexto, las normas y prácticas sociales que han prevalecido históricamente y que han perpetuado las desigualdades entre hombres y mujeres, encuentran en el lenguaje sexista una herramienta poderosa para reflejar, reforzar y perpetuar esas asimetrías y roles debido a la razón de género.

En este sentido, el lenguaje juega un papel crucial. La visión androcéntrica en el lenguaje supone la prevalencia de la mirada masculina donde el hombre es el modelo, medida y representación de toda la humanidad, teniendo dos particularidades: La invisibilización y la exclusión de las mujeres a través del uso exclusivo del masculino genérico manifestando inequidades estructurales.

Al adoptar un lenguaje incluyente y equitativo, garantizamos un trato igualitario en el plano simbólico, y, refuerza el compromiso de nuestra sociedad y nuestras instituciones con la paridad de género.

Siendo la paridad el reflejo de la igualdad en términos numéricos y de representación, en México se ha logrado con el esfuerzo y trabajo de todas las fuerzas políticas la representación igualitaria en los espacios de toma de decisiones, especialmente en los cargos públicos, se ha demostrado ser una estrategia eficaz para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa. Sin embargo, para que la paridad se consolide plenamente, es necesario también que el lenguaje en el que se describe y reglamenta la vida política y social, que refleje esta igualdad e inclusión.

Por eso estamos orgullosas de que nuestra presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ya que se ha comprometido a trabajar para atender, defender y garantizar, los derechos de las mujeres con el Segundo piso de la cuarta Transformación, logrando la paridad de género.



Es por ello, por lo que esta iniciativa busca actualizar el lenguaje constitucional y legal de nuestro país, reconociendo a las mujeres en su justa dimensión y contribuyendo a la paridad y equidad en todos los espacios de la vida pública.

Así bien, en la presente iniciativa se reforma el Titulo Primero de nuestra Carta Magna en sus capítulos II, III y IV, para establecer con la técnica de pares femeninos y masculinos que son: "mexicanas y mexicanos" quienes nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; sustituyendo así la referencia genérica en masculino de "los mexicanos" como está redactado actualmente.

Así mismo, ahora se establece que: son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos reúnan ciertos requisitos.

También, del Título III, se reforman los capítulos y artículos pertinentes para establecer la referencia a las personas titulares de los Poderes de la Unión quedando, que: para ser Presidenta o Presidente se requiere ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; entre otros.

De la misma forma, se establece la referencia en femenino a las Diputadas como a Diputados; y a la Senadora como Senador en el caso de los principales cargos de representación popular del Poder Legislativo.

La iniciativa establece la referencia a que en el Poder Judicial puede presidir una Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia, así como a la referencia en femenino a Magistradas o Magistrados como integrantes de esta; a la existencia de Juezas y Jueces de Distrito. También, en el Consejo de la Judicatura se señala que puede ser integrada por Consejeras y Consejeros.

Desde luego, también se indica con lenguaje inclusivo sensible al género con uso de pronombre neutro, para casos en los que nuestra Constitución refiere a la



persona titular de la Fiscalía General de la República, y no solo a el Fiscal como actualmente está redactado.

Con estas reformas se actualiza el lenguaje institucional, que en la vía de los hechos ya se realiza por las personas; lo que coadyuva a visibilizar y a integrar las referencias en femenino de las mujeres en los ámbitos de la vida pública.

Con esta reforma, se elimina el vacío léxico que había con las referencias predominantemente masculinas, reduciendo las asimetrías en materia de género, actualizando el lenguaje de nuestra Carta Magna, fomentando y fortaleciendo desde la cúspide de nuestra normatividad mexicana con sensibilización, respeto, inclusión y visibilización de mujeres y hombres de nuestra sociedad.

Siendo esta iniciativa del Grupo Parlamentario de morena, no sin antes reconocer a todas las mujeres de todas las bancadas porque cada una ha tenido su lucha y esfuerzo para posicionar a la mujer en la vida política de nuestro país. Hoy haremos una contribución más para que también, el lenguaje incluyente llegue a la familia, a la comunidad y a las instituciones escolares y laborales, para modificar las mentalidades y las prácticas que discriminan e invisibilizan a las mujeres, incluyéndolas en los genéricos que por tradición han sido predominantemente masculinos.

Sea esta iniciativa, una solicitud de parte del pueblo mexiquense para que la transversalidad de género sea política legislativa, e integrar la perspectiva de género en todas las políticas, normativas y acciones legislativas a nuestro encargo. Esto requiere un cambio profundo en la forma en que las instituciones operan y se comunican.

El pueblo de México ha decidido que por primera vez una mujer tenga en sus manos el rumbo de nuestra gran nación, con ello llega nuestra Primera Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y ha hecho una invitación a nivel nacional para que usemos un lenguaje incluyente, atendiendo la violencia contra las mujeres



ya sea en dichos, en redes sociales o de forma escrita para comenzar a reivindicar la dignidad de todas las mujeres mexicanas.

Esperamos los consensos pertinentes para que esta iniciativa de Ley otorgue a las mujeres su congruente lugar que el pueblo exige, la transformación demanda y la historia reconocerá, dando un paso más para un México más incluyente, porque como lo ha expresado nuestra presidenta, es tiempo de Transformación y es tiempo de Mujeres.

Con la llegada del segundo piso de la 4 Transformación, nuestra presidenta, no solo reconoce a las heroínas de la patria, sino a las heroínas anónimas, a las que, invisibilizadas, hoy se hacen visibles al mencionarlas. Tanto a las que lucharon y lograron sus sueños, como a las que lucharon y no lograron: llegan las mujeres indígenas, las trabajadoras del hogar; las bisabuelas que no aprendieron a leer y escribir porque la escuela no era para niñas, y todas aquellas que no eran tomadas en cuenta, aun luchando, hoy son visibles y apoyadas.

Y con ellas, como lo expresa nuestra presidenta, llegan nuestros sueños y anhelos más grandes, llega el pueblo de México, con mujeres y hombres empoderados, se les devuelve la dignidad, las libertades y la felicidad; felicidad que nunca nadie más se las podrá arrebatar.

Es así, como lo ha expresado nuestra presidenta, que las mujeres tienen el derecho a ser reconocidas y nombradas como lo que son en su justo término: ingeniera, jueza, abogada, científica, obrera, gobernadora y, presidenta; con "A", porque lo que no se nombra, no existe.



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el párrafo cuarto de la fracción IX del artículo 3º; los párrafos octavo, noveno, décimo décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto de la fracción VIII del Apartado A, y los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción V del Apartado B del artículo 6º; los párrafos primero y segundo del artículo 8º; los párrafos tercero y quinto del apartado B y los párrafos segundo, tercero y cuarto del Apartado C del artículo 26; los párrafos séptimo, décimo séptimo, vigésimo fracciones VIII, XI y XII, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero fracciones I y III, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero del artículo 28: párrafo primero del artículo 29; las fracciones I, II, III y IV del Apartado A, y la fracción I del Apartado B, y se modifica la denominación del Capítulo II del Título I del artículo 30: el párrafo primero del artículo 31; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 32; el párrafo tercero del artículo 33 y se modifica la denominación del Capítulo III del Título I; el párrafo primero del artículo 34 y se modifica la denominación del Capítulo IV del Título I; la fracción VI v la fracción VIII, del Apartado 1º de los incisos a), b), c), el apartado 2º, el apartado 3º y el apartado 4º párrafo segundo; y el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 35; el párrafo primero del artículo 36; el inciso A); y los párrafos primero y segundo de la fracción III v V del inciso C) del artículo 37; párrafo tercero, fracción II, inciso b), fracción III, Apartado A, inciso c) y e), párrafo tercero y cuarto, del Apartado B, párrafo segundo. Apartado C, párrafo primero, fracción IV, párrafo primero y segundo, fracción V, Apartado A. párrafo primero, segundo y quinto, inciso a) y c), párrafo sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo, del Apartado B, inciso a), numeral 6, inciso c), numeral 1, 5 y 6, del Apartado C, numeral 1, Apartado D, y fracción VI del artículo 41; los párrafos primero y segundo del artículo 66; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 69; párrafo primero del artículo 70; las fracciones I, II y IV, y el párrafo tercero del artículo 71; de la fracción VIII, el apartado 1º, de la fracción XVI, el numeral 1a. y 2a, las fracciones XXVI, XXVII, XXIX-H, párrafo tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 73; las fracciones I y III, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción IV del artículo 74; las fracciones I párrafo primero y segundo, II, IV, V, VII, VII, X, XI, XII y XIII del artículo 76; párrafo primero, las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 80; el artículo 81; párrafo primero, las fracciones I, IV, VI, VII del artículo 82; el artículo 83; el artículo 84; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 85: el artículo 86; el artículo 87; el artículo 88; párrafo primero, párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 90; el artículo 91; el artículo 92; párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 93; el párrafo décimo,



décimo tercero y décimo quinto del artículo 94; las fracciones I, IV y VI, del artículo 95; primer párrafo del artículo 96; los párrafos sexto y séptimo del artículo 97; el artículo 98; párrafo primero y tercero de la fracción II del artículo 99; párrafos tercero, noveno y décimo cuarto del artículo 100; Apartado A, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, V y VI,y párrafos séptimo y octavo del artículo 102; el artículo 108; párrafo primero, fracción I, párrafo primero y tercero y párrafo tercero del artículo 109; el párrafo cuarto del artículo 111; la fracción III del artículo 118; los párrafo quinto y sexto del apartado B del Artículo 122; las fracciones II y III del artículo 127; y el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

```
Artículo 3o. ...
...
...
...
...
...
...
...
I. a VIII. ...
IX. ...
a). a g) ...
```

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

```
...
X. ...
Artículo 6.
...
...
I. a VI. ...
```



VII.		
•••		

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. La Consejera o el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete **comisionadas o** comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la **comisionada o el** comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por la **persona titular de la Presidencia** de la República en un plazo de diez días hábiles. Si **ésta** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **comisionada o** comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que la persona titular de la Presidencia de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de las y los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de las y los miembros presentes, designará la comisionada o el comisionado que ocupará la vacante.

Las comisionadas y los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

٠..

La comisionada presidenta o el comisionado presidente será designada o designado por las propias comisionadas y los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser



reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeras y consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos las dos personas consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratificadas para un segundo periodo.

. . .

Toda autoridad y **persona servidora pública** estará **obligada** a coadyuvar con el organismo garante y sus **personas** integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

... B. ... I. a IV ... V. ...

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeras y consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Las personas consejeras desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidas las dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificadas por el Senado para un segundo periodo.

La persona titular del organismo público será designada, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designada para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removida por el Senado mediante la misma mayoría.

La persona titular del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. ...



C.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 8. Las personas funcionarias y las empleadas y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las ciudadanas y los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

Art	ículo 26.
	A
	•••
	•••
	···
	B
	El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco personas integrantes, una de las cuales fungirá como Presidenta o Presidente de ésta y del propio organismo; serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
	Las personas integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetas a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.
	•••
C.	•••

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por una Presidenta o un Presidente y seis Consejeras y Consejeros que deberán ser ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidata o candidato a ocupar un cargo público de elección



popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por la Presidenta o el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejera o consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidas las y los consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

La persona titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegida en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 28. ...
...
...
...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda v emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por la persona titular de la Presidencia de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetas de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.



..

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará a la Secretaria o el Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

. . .

I. a VII. ...

VIII. Las personas titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. a X...

XI. Las comisionadas y los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y



XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, **cuya persona** titular será **designada** por las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete **Comisionadas y** Comisionados, incluyendo **la Comisionada Presidenta o** el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

La Presidenta o el Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre las comisionadas y los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en una comisionada o un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionada o comisionado.

Las comisionadas y los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. a VI. ...

VII. No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, Fiscal General de la República, **senadora o** senador, **diputada o** diputado federal o local, **Gobernadora o** Gobernador de algún Estado, **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

Las Comisionadas y los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales las Comisionadas y los



Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Las Comisionadas y los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de alguna comisionada o comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Las personas aspirantes a ser designadas como Comisionadas o Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por las personas titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionada o comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por la persona titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de **las personas** aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

. . .

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco **personas** aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de **personas** aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, a **la candidata o** el candidato que propondrá para su ratificación al Senado

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace a la candidata o el candidato propuesto por el Ejecutivo, la persona titular de la Presidencia de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede una persona aspirante aprobada por el Comité de Evaluación, quien será designada comisionada o comisionado directamente por el Ejecutivo.



Todos los actos del proceso de selección y designación de las Comisionadas y los Comisionados son inatacables.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

..

Capítulo II

De las Mexicanas y los Mexicanos

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- A) Son **mexicanas y** mexicanos por nacimiento:
 - I. Quienes nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
 - Quienes nazcan en el extranjero, hijas e hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
 - Quienes nazcan en el extranjero, hijas e hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
 - IV. Quienes nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- B) Son mexicanas y mexicanos por naturalización:
 - Las y los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. ...



Artículo 31. Son obligaciones de las mexicanas y los mexicanos:

I. a IV. ...

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a **las mexicanas y** los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser **mexicana o** mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

. . .

. . .

Las mexicanas y los mexicanos serán preferidos a las y los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadana o de ciudadano.

Capítulo III. De las Personas Extranjeras

Artículo 33....

. . .

Las personas extranjeras no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Capítulo IV. De las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 34. Son **ciudadanas y** ciudadanos de la República **las mujeres y los hombres** que, teniendo la calidad de **mexicanas y** mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

l a II...



Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a V. ...

VI. Poder ser **nombrada o** nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley:

VII. ... VIII. ...

10. ...

- a) La persona titular de la Presidencia de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de las personas integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, las ciudadanas y los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

- 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
- 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;



40. ...

El Instituto promoverá la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de las ciudadanas y los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos sobre las consultas populares.

5o. a 7o...

...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular de la **Presidencia** de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. al 8o. ...

Artículo 36. Son obligaciones de la ciudadana y del ciudadano de la República:

I. a V...

Artículo 37.

- A) Ninguna mexicana o mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) ...

I. .

II, ..

C) ...

I. a II...

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso de la persona titular del Ejecutivo Federal.



La persona titular de la Presidencia de la República, las y los senadores y las y los diputados al Congreso de la Unión y las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV....

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a una extranjera o un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

Artículo 41. ...
...
I...
...
...
II...

a)...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la persona titular de la Presidencia de la República, senadoras, senadores, diputadas y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputaciones federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A...

- a) alb)...
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, las candidatas y los candidatos al



menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

- d) ...
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de las candidatas y los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputadas y diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Los partidos políticos, **las candidatas y los** candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **las y** los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Apartado B. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para las candidatas y los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

• • •

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, las candidatas y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

. . .

Apartado D. ...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección



popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para la persona titular de la Presidencia de la República, senadoras y senadores, diputadas y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

v.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera Presidenta o un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y una Secretaria o un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partido.

La consejera Presidenta o el consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:



- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de la consejera Presidente o el consejero Presidente y las consejeras o los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;
- b)
- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de la consejera Presidente o el consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;
- d)
- e) ...

De darse la falta absoluta de la consejera Presidente o el consejero Presidente o de cualquiera de las consejeras y los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

La consejera Presidente o el consejero Presidente y las consejeras los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de **las y los** miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

La Secretaria o el Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de la Presidenta o el Presidente.



La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación la consejera Presidenta o el consejero Presidente del Consejo General, las consejeras o los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejera Presidenta o consejero Presidente, consejeras o consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Las consejeras y los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B.

- a) ...
 - 1.... Al 5
 - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las y los candidatos, y
- b) ...
 - 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas y** los candidatos y partidos políticos;
 - 2... al 4...
 - 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de **diputadas y** diputados y **senadoras y** senadores;
 - 6. El cómputo de la elección de **la Presidenta o el** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y..
- c)...

Apartado C.

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas y** los candidatos y partidos políticos;

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de **personas servidoras públicas** de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.



VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

.... a)c)

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular de la Presidencia de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá la persona titular de la Presidencia de la República.

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, la persona titular de la Presidencia de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la persona titular de la Presidencia de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a las Secretarias y Secretarios de Estado y a las directoras y directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.



En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, la persona titular de la Presidencia de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán a la persona titular del Ejecutivo firmados por las personas titulares de las Presidencias de ambas Cámaras y por una Secretaria o un Secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

• • •

. . .

Artículo 71....

- A la Presidenta o el Presidente de la República;
- II. A las Diputadas y los Diputados y Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión;

III. ...

IV. A las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

..

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones la persona titular de la Presidencia de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

. . .



Artículo 73. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 29.

2o. a 4o. ...

IX. a XV

XVI. ...

- 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por la persona titular de la Presidencia de la República.

3a. ...

4a. ...

XVII. al XXV....

- XXVI. Para conceder licencia a la persona titular de la Presidencia de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar a la ciudadana o ciudadano que deba substituir a la persona titular de la Presidencia de la República, ya sea con el carácter de interina o interino o substituta o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;
- XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de la persona titulat de la Presidencia de la República.



XXVIII. al XXIX-G ...
XXIX-H. ...

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los

patrimonio de los entes públicos federales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis **Magistradas o** Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al

Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la persona titular de la Presidencia de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Las Magistradas y los Magistrados de Sala Regional serán designados por la persona titular de la Presidencia de la República y ratificados por mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser consideradas o considerados para nuevos nombramientos.

Las Magistradas y los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. a XXXII. ...



Artículo 74. ...

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de la persona titular de la Presidencia Electa que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
- II. ...
- III. Ratificar el nombramiento que la persona titular de la Presidencia de la República haga de la Secretaria o el Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de las y los demás empleados superiores de Hacienda;
- IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por la persona titular de Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

La persona titular del Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, la persona titular del Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

... V. a IX. ... Artículo 76. ...



I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona tituar del Ejecutivo federal con base en los informes anuales que la Presidenta o el Presidente de la República y la o el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que **la persona titular del** Ejecutivo Federal suscriban, así como decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que la funcionaria y el funcionario haga de las y los Secretarios de Estado, en caso de que se opte por un gobierno de coalición, con excepción de las y los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; de la Secretaria o el Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaria o el Secretario de Relaciones; de las embajadoras o los embajadores y las cónsules o los cónsules generales; de las empleadas o los empleados superiores del ramo de Relaciones; de las y los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. ...

- IV. Analizar y aprobar el informe anual que la persona titular del Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. La o el funcionario así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que ésta expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que



redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX.

- X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;
- XII. Nombrar a las comisionadas y los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y
- XIII. Integrar la lista de las candidatas y los candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

XIV.

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **miembras y** miembros de los que 19 serán **Diputadas y** Diputados y 18 **Senadoras y** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

. . . .

1. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de la persona titular de la Presidencia de la República;



- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona titular del Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta de la persona titular del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de las personas presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe a la persona titular de la presidencia interina o substituta, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

- VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a la persona titular de la Presidencia de la República;
- VII. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia haga de embajadoras y embajadores, cónsules generales, empleadas y empleados superiores de Hacienda, a las y los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, las y los coroneles y demás jefas y jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona, que se denominará "Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 81. La elección de la persona titular de la Presidencia será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidenta o presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 82. Para ser Presidenta o Presidente se requiere:

- Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II. y III. ...



 No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto;

V. ...

- VI. No ser **Secretaria**, Secretario, **subsecretaria** o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,
- VI. No estar **comprendida o** comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 83. La persona titular de la Presidencia entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. La ciudadana o el ciudadano que haya desempeñado el cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, electa o electo popularmente, o con el carácter de interina, interino, sustituta o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta de la Presidenta o el Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra a la o el presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la Secretaria o el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a las Secretarias o los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta de la Presidenta o el Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de las personas integrantes de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, una o un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Presidenta o Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses



ni mayor de nueve. La persona electa iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre una presidenta o un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de la **Presidenta o el** Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a **la presidenta o** el presidente substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la o** el presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre a una presidenta o un presidente substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de la o el presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato de la Presidenta o el Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la **Presidenta o el** Presidente cuyo periodo haya concluido y será **presidenta o** presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la Presidenta o el Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa a la presidenta o el presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando la Presidenta o el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la Secretaria o el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.



Artículo 86. El cargo de **Presidenta o** Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. La Presidenta o el Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titular de la Presidencia de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia la Presidenta o el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que la Presidenta o el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 88. La Presidenta o el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones de la Presidenta o el Presidente, son las siguientes:

L ...

II. Nombrar y remover libremente a las Secretarias o los Secretarios de Estado, remover a las embajadoras o los embajadores, cónsules generales, empleadas y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a las demás empleadas y empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Las Secretarias y los Secretarios de Estado y las y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean **ratificadas o** ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.



En los supuestos de la ratificación de las Secretarias o los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento de la misma Secretaria o Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a las embajadoras y los embajadores, cónsules generales, empleadas y empleados superiores de Hacienda y a las y los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado a las y los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada; Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional;
- V. Nombrar a **las y** los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. al VIII...

- IX. Intervenir en la designación de la o el Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, la persona titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales:

XI. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a las y los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;



- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a las y los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, la Presidenta o el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las personas integrantes presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. ...

XIX. Objetar los nombramientos de las comisionadas y los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención de la persona titular del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de **Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

La persona titular del Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.



Artículo 91. Para ser **Secretaria o** Secretario de Estado se requiere: se**r ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de **la Presidenta** o del Presidente deberán estar firmados por **la o** el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93.- Las Secretarias y los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a las Secretarias y los Secretarios de Estado, a las directoras, directores, administradoras y administradores de las entidades paraestatales, así como a las personas titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus integrantes, tratándose de las diputadas y los diputados, y de la mitad, si se trata de las Senadoras y los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

Artículo 94	
• • •	
* = =	
•••	
•••	
•••	
* * *	



Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su **presidenta o** presidente, o **la persona titular del** Ejecutivo Federal, por conducto de **la consejera o el** consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

•••

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como las Magistradas y los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Ninguna persona que haya sido **ministra o** ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 95. Para ser **electa o** electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. ...
- III. ...
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
 - V.
- VI. No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, Fiscal General de la República, **senadora o** senador, **diputada o** diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 96. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV

•••
•••
•
•••
Artículo 97
l. a V

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la Presidenta o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto o reelecta para el período inmediato posterior.

...:

Cada **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidenta o Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministra o Ministro: "Sí protesto"

Presidenta o Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".



Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renuncias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de las y los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...
...
...
...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

. . .



La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de **Presidenta o** Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X		
•••		
•••		
Artículo 100		

Para ser elegibles, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

·· ··



El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

a) ...

1. \

b) ...

٠.,

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanas o mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

..

•••

•••

...

Artículo 102.

A.



La persona titular de la Fiscalía General durará en su encargo nueve años, y será designada y removida conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva de la o el Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez personas candidatas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente a **la o el** Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la o** el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. ...

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. La o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de las y los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la o el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la o el Fiscal General.



	que determine la ley.	
B.	•••	
•••		

VI. Las ausencias de la o el Fiscal General serán suplidas en los términos

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como personas servidoras públicas a los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y las y los empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, la Presidenta o el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.



Los ejecutivos de las entidades federativas, las diputadas y los diputados a las Legislaturas Locales, las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, las personas integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como las demás personas servidoras públicas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de las personas servidoras públicas de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a las personas servidoras públicas señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier persona servidora pública o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio,



adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido la persona responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

. . .

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y** los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

..

. . .

IV...

. . .

Cualquier **ciudadana o ciudadano**, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

...

Artículo 111. ...



B. ...

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Para proceder penalmente contra la Presidenta o el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. Artículo 118.... I. II. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata a la Presidenta o el Presidente de la República. Artículo 122. ... Α. ... I. a XI. ...

Corresponde a **la Jefa o** el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente a **la persona servidora pública** que ejerza el mando directo de la fuerza pública.



En la Ciudad de México será aplicable respecto de la Presidenta o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

. . .

C. ...

D. ...

Artículo 127. Las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...:

- II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Presidenta o el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Presidenta o el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. a VI. ...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la **Presidenta o** el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. **Las juezas y** los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de



las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los días del mes de del años dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE

DIP MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPINDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA DIP. ROCIÓ ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE

A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO AL GÉNERO FEMENINO, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx